

ANUNCIO DEL PROYECTO PARA LA "CONSTRUCCION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PAQUIBUG SAN GERARDO, PARROQUIA SAN ANDRES, CANTÓN GUANO"

Lic. Oswaldo Vinicio Estrada Avilés
ALCALDE DEL CANTÓN GUANO

CONSIDERANDO:

Que, en base a las atribuciones y deberes que le corresponde a la Asamblea Nacional, según lo determina el artículo 120, numeral 6) de la Constitución de la República del Ecuador, se expidió el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), en el que se determina el régimen de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los diferentes niveles dentro de la organización política administrativa del Estado;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano, constituye una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, al amparo del artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo que dispone el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 76, número 7, letra l) de la Constitución de la República del Ecuador, categóricamente, determina: *"Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos (...)"*;

Que, el numeral 7 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: *"Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir"*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece en el artículo 226, que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley"*;

Que, el artículo 227 *Ibidem*, manifiesta de manera determinante: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 55 del COOTAD, en los literales d) y g) expresa que son competencias exclusivas de los GAD Municipales sin perjuicio de otras que determine la ley las siguientes: *"d) Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley; y, g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley"*;

Que, el literal b), del artículo 60, del Código Orgánico de Organizaciones Territoriales, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que al Alcalde o Alcaldesa le compete el ejercicio exclusivo de la facultad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, disposición que guarda concordancia a lo que establece el Art. 9, del código *ibídem*;

Que, los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 364 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y,

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: "Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo";

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, regula el procedimiento para la declaratoria de utilidad pública, y cuyo texto es producto de la sustitución ordenada por el artículo 5 de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial No.966 de 20 de marzo del 2017 dispone que: "A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo";

Que, el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, anuncio del proyecto, señala: "El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras. El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado (...), en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad...";

Que, Mediante Oficio S/N de fecha 04 de diciembre de 2023, el señor ROBERTO CHARCO en calidad de presidente de la comunidad de Paquibug San Gerardo, en su parte pertinente solicita lo siguiente: "Mediante el presente SOLICITO de la manera más comedida disponga a quien corresponda se nos ayude con el trámite de DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA, del predio ubicado en el sector: PAQUIBUG SAN GERARDO, de propiedad del señor Francisco Ailla Ailla, predio que se utilizará para la CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE LA COMUNIDAD, para lo cual adjunto el CERTIFICADO DE GRAVAMEN emitida por Registro de la Propiedad del GADM-CG."

Que, Mediante Oficio No. 005-DGP-AVALUOS Y CATASTROS-2024, de fecha 19 de enero de 2024, el Ing. Bayron Macas, en su calidad de Gestor de Avalúos y Catastros, remite a esta dependencia el avalúo del terreno del señor: Francisco Ailla Ailla, con clave catastral: 060754510109073000, correspondiente al valor del año 2023 en: \$7.097.00 USD (SIETE MIL CON NOVENTA Y SIETE CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

Que, mediante Oficio No. 1131-SMG-2024 de fecha 05 de noviembre de 2024, el Ab. Víctor Hugo Erazo, y el Abg. Mario Guzman López Analista de Sindicatura solicitan a la Dirección Financiera, la correspondiente certificación de recursos presupuestarios, con la finalidad de continuar con el proceso de declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación, del lote de terreno de propiedad el señor Francisco Ailla Ailla: con clave catastral: 060754510109073000, donde se CONSTRUIRÁ LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PAQUIBUG SAN GERARDO, PARROQUIA SAN ANDRES, CANTON GUANO".

Que, mediante Certificación Presupuestaria N° 11-NOVIEMBRE-2024-DGF-UP, de fecha 06 de noviembre de 2024, se certifica la disponibilidad de recursos, con cargo a la partida presupuestaria N° 8.4.03.01.02, "TERRENOS (EXPROPIACION) – FIJOS" con un monto total de \$ 7.806.30 USD (siete mil ochocientos seis con 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), elaborado por la Ing. Sisley Rodas, Gestora (E) de la Unidad de Presupuesto.

Que, según el certificado de gravamen emitido por el Registro de la Propiedad del Cantón Guano, se desprende que el inmueble de propiedad del señor: Francisco Ailla Ailla, con Ficha Registral No. 35577, el lote Nro. 1, de la superficie de 1.906.82, ubicado en el sector Paquibug San Gerardo, en la parroquia San Andrés, cuenta con los siguientes linderos y dimensiones: **Por la Norte:** Antes y Actual, Quebrada con agua, con 60.37m). **Por el Sur,** Antes Segundo Paca y Actual Camino Publico de 6.00m, con 87.12m. **Por el Este:** Antes y Actual, camino público de 6.00m de ancho, con 18.94m. **Por el Oeste:** Antes Josefina Lluay y actual Francisco Ailla Ailla, con 43.21m). El inmueble mencionado no se halla hipotecado, ni embargado, ni prohibido de enajenar o gravar, inmueble adquirido mediante resolución de subdivisión de fecha 31 de marzo del 2015, e inscrita en el Registro de la Propiedad el 26 de febrero del 2019.

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES;

RESUELVE Y EXPIDE. -

Artículo 1.- ANUNCIO DEL PROYECTO. – La máxima autoridad de esta municipalidad, ANUNCIA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO denominado "CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PAQUIBUG SAN GERARDO, PARROQUIA SAN ANDRES, CANTON GUANO" en cumplimiento de lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo.

Artículo 2.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO. – En la actualidad la población de la comunidad Paquibug San Gerardo, carece de un adecuado sistema para la eliminación de desechos biológicos, por lo que algunas familias disponen de letrinas, fosas sépticas y algunos realizan la eliminación de desechos al aire libre, originando focos de indefensión causantes de enfermedades. Por lo tanto, el diseño y construcción del sistema de alcantarillado sanitario se convierte en obras prioritarias tornándose de vital importancia realizar el debido proceso de declaratoria de utilidad pública, para la EJECUCIÓN DEL PROYECTO denominado "CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PAQUIBUG SAN GERARDO, PARROQUIA SAN ANDRES, CANTON GUANO".

"ESTUDIO DE EVALUACIÓN DIAGNOSTICO Y DISEÑOS DEFINITIVOS DE SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO EN LA ZONA RURAL DE LA COMUNIDAD DE PAQUIBUG SAN GERARDO, PARROQUIA SAN ANDRÉS, CANTÓN GUANO PROVINCIA DE CHIMBORAZO"

Artículo 3.- ÁREA DEL ANUNCIO DEL PROYECTO. - El área de intervención del proyecto se delimita en el inmueble de propiedad del señor: Francisco Ailla Ailla, con Ficha Registral No. 35577, el lote Nro. 1, de la superficie de 1.906.82, ubicado en el sector Paquibug San Gerardo, en la parroquia San Andrés, cuenta con los siguientes linderos y dimensiones: **Por la Norte:** Antes y Actual, Quebrada con agua, con 60.37m). **Por el Sur,** Antes Segundo Paca y Actual Camino Publico de 6.00m, con 87.12m. **Por el Este:** Antes y Actual, camino público de 6.00m de ancho, con 18.94m. **Por el Oeste:** Antes Josefina Lluay y actual Francisco Ailla Ailla, con 43.21m). El inmueble mencionado no se halla hipotecado, ni embargado, ni prohibido de enajenar o gravar, inmueble adquirido mediante resolución de subdivisión de fecha 31 de marzo del 2015, e inscrita en el Registro de la Propiedad el 26 de febrero del 2019.

Artículo 4.- FIJACIÓN DE AVALÚOS EN LA ZONA DE INFLUENCIA. - A través de la Unidad de Avalúos y Catastros del GAD Municipal del cantón Guano, se procederá a fijar el avalúo de los inmuebles ubicados dentro de la zona de influencia del proyecto anunciado, a fin de que se cumpla con lo que contempla el inciso primero del artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

Artículo 5.- NOTIFICACIÓN AL PROPIETARIO DEL INMUEBLE. - Se dispone que, a través del Departamento de Sindicatura, a través del señor Procurador Síndico, se notifique el presente acto administrativo al propietario del inmueble, señor: Francisco Ailla Ailla, con cédula de ciudadanía No. 0600862130 y de conformidad con lo establecido en el artículo 164 y siguientes del Código Orgánico Administrativo.



Artículo 6.- PUBLICACIÓN. – Se dispone a la Unidad de Comunicación y Marketing Digital del GADM-CG, publique la presente resolución de anuncio del proyecto en la página web institucional; debiendo remitir al Departamento de Sindicatura la constancia y/o justificativo de la publicación realizada.

Artículo 7.- NOTIFICACIÓN. – Se encarga al Departamento de Sindicatura, a través del señor Procurador Síndico, notificar la Unidad de Avalúos y Catastros y, al Registrador de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano con el contenido de la presente resolución.

Artículo 8.- DISPOSICIÓN. - Una vez ejecutadas lo ordenado en la presente resolución administrativa, se dispone al Departamento de Sindicatura, realizar las gestiones pertinentes a fin de expedir la Resolución Administrativa de Declaratoria de Utilidad Pública y de Interés Social del inmueble mencionado en el presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE Y EJECÚTESE. -
Guano, 08 de noviembre de 2024.



Lic. Oswaldo Vinicio Estrada Avilés
ALCALDE DEL CANTÓN GUANO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL. - CERTIFICO. - Que la presente resolución administrativa, fue expedida por Lic. Oswaldo Estrada Avilés, Alcalde del Cantón Guano, en el lugar y fecha antes señalada.



Ab. Richar Chávez
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADM-CG

Razón. - La presente resolución ha sido elaborada por el Ab. Mario Guzman López, Analista de Sindicatura y debidamente revisado por el Ab. Víctor Hugo Erazo, Procurador Síndico.